



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1267

19 NOV 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público en beneficio establecimiento denominado CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR, ubicado en la Diagonal 20B No. 18D-78 barrio Las Delicias en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por La Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S con identificación tributaria No 900855509-0”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO LUIS MAYA CASTRO identificado con la C.C. No 15.171.481, actuando en calidad de Representante Legal de La Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S con identificación tributaria No 900855509-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR, ubicado en la Diagonal 20B No. 18B-78 barrio Las Delicias en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante Auto No 048 de fecha 18 de marzo de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 23 de abril de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que el evaluador emitió el siguiente concepto:

(...)

CONCEPTO

El día 04 de julio de 2019, el usuario presentó información complementaria solicitada, teniendo en cuenta la última información presentada y conociendo los diferentes requerimientos de información complementaria solicitados, se procede a realizar evaluación correspondiente a los requerimientos realizados.

1. **Requerimiento4:** Aclarar los componentes del sistema de tratamiento ya que en la documentación presentada se menciona el diseño de un filtro anaerobio de flujo ascendente, el cual contiene grava, durante la diligencia se evidenció que el fondo de las cajillas se encuentran en concreto y la cajilla correspondiente al filtro anaerobio contaba con una tubería en la parte superior lo cual no cumpliría con el principio de flujo ascendente, además en la documentación se señala la construcción de dos cajas de válvulas y un diseño de By-Pass, el cual no fue evidenciado durante la diligencia. Cabe resaltar que si dicha aclaración corresponde a cambio de información se debe presentar planos del sistema de tratamiento con dimensiones y etiquetas claras, que correspondan al sistema implementado.

En la documentación presentada en el proceso de evaluación el usuario aportó información sobre el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generas (sic) en el establecimiento denominado Clínica de Fracturas de Valledupar S.A.S., sin embargo durante la diligencia se evidenció que se estaba realizando vertimiento de ARnD al alcantarillado con un sistema de tratamiento diferente al planteado en la documentación presentada, en el cual se menciona el diseño de un filtro anaerobio de flujo ascendente que contiene grava, durante la diligencia se evidenció que el fondo de las cajillas se encuentra en concreto y la cajilla correspondiente al filtro anaerobio contaba con una tubería en la parte superior lo cual no cumpliría con el principio de flujo ascendente, además en la documentación se señala la construcción de dos cajas de válvulas y un diseño de By-Pass, el cual no fue evidenciado durante la diligencia

En la respuesta a los requerimientos realizados el usuario manifiesta que “se estaba a la espera de la aprobación oficial por parte de Corpocesar para iniciar la construcción del Sistema de Tratamiento propuesto, el cual incluye el sistema UASB y que el sistema propuesto sigue siendo el mismo”, es preciso indicar que el establecimiento denominado Clínica de Fracturas de Valledupar S.A.S a la fecha de la realización de la diligencia se encontraba en funcionamiento por lo que estaba realizando vertimiento al alcantarillado de ARnD las cuales estaban recibiendo un tratamiento no adecuado. Teniendo en cuenta lo anterior se puede establecer que el sistema de tratamiento propuesto por la Clínica de Fractura de Valledupar S.A.S. no había sido construido, por lo que lo evidenciado durante la diligencia no coincidía con la documentación aportada en lo referente a las características del sistema de tratamiento y planos de diseños del sistema, además las ARnD no estaban recibiendo el tratamiento propuesto para ser vertidas al alcantarillado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1287 -CORPOCESAR 19 NOV 2019

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público en beneficio establecimiento denominado CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR, ubicado en la Diagonal 20B No. 18D-78 barrio Las Delicias en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por La Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S con identificación tributaria No 900855509-0.

----- 2

---

**Estado de cumplimiento: NO**

---

2. **Requerimiento7:** Realizar adecuaciones al sistema de tratamiento y realizar caracterización fisicoquímica de los parámetros DQO, DBO<sub>5</sub>, Fenoles, grasas y Aceites, ya que en los resultados presentados muestran valores superiores a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015.

En la respuesta a los requerimientos el usuario manifiesta que “este punto va en consonancia con el Requerimiento 4 y sobre el cual hay que resaltar que el análisis presentado corresponde a los datos con el sistema de tratamiento actual y no con el propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimiento”. Cabe resaltar que a la fecha de la realización de la diligencia el usuario debería estar cumpliendo con la normatividad ambiental vigente 0631 de 2015, por lo que se puede concluir que no cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de las ARnD y que las aguas vertidas no cumplen con los valores establecido por la normatividad ambiental. En la documentación aportada no se evidenció soporte de adecuaciones al sistema ni caracterizaciones fisicoquímicas que cumplieran con los valores máximos permisibles establecidos por la norma.

---

**Estado de cumplimiento: NO**

---

(...)

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

**“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”. En virtud de ello, aunque nose requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR, ubicado en la Diagonal 20B No. 18D-78 barrio Las Delicias, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por La Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S con identificación tributaria No 900855509-0.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1267 -CORPOCESAR- 19 NOV 2019

Continuación Resolución No de 1267 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público en beneficio establecimiento denominado CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR, ubicado en la Diagonal 20B No. 18D-78 barrio Las Delicias en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por La Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S con identificación tributaria No 900855509-0.

3

PARAGRAFO: Informar lo siguiente a la Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S, con identificación tributaria No 900855509-0:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 189-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de La Sociedad CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S con identificación tributaria No 900855509-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista  
Expediente No CGJ-A 189-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015